



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 Rama Judicial  
 JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
 ITAGÜÍ

Quince de julio de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
 RADICADO N° 2011-00372-00

I. Realizado un estudio minucioso de la causa, y hallándose que los otrora menores alimentarios DANIEL FELIPE y ANDRÉS CASTAÑEDA GARCÍA, al día de hoy son mayores de edad, ha de tenerse en cuenta que son aquellos, al gozar de la capacidad de ejercicio, quienes han de agenciar sus propios derechos, y por consiguiente deberán otorgar poder a un profesional del derecho para que los represente en la presente causa.

II. De igual forma, se deberán aportar los certificados de estudios de DANIEL FELIPE y ANDRÉS CASTAÑEDA GARCÍA, debidamente actualizados habida cuenta que los obrantes en el expediente se encuentran solo hasta el año 2019, ello conforme a lo dilucidado en la Sentencia T-854 de 2012, M.P. Dr. JORGE IVÁN PALACIO PALACIO, de la Corte Constitucional "(...)se deben alimentos al hijo que estudia, aunque haya alcanzado la mayoría de edad, siempre que no exista prueba de que subsiste por sus propios medios(...)".

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JESÚS CORTÉS RESTREPO  
 JUEZ

P/JFAL

CERTIFICO	
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO	
POR ESTADOS NRO. <u>48</u>	
FIJADO HOY EN LA SECRETARIA DEL	
JUZGADO 2° DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ,	
ANT.	
EL DIA <u>12 JUL 2020</u>	A LAS 8:00 A.M.
GLORIA PATRICIA QUINTERO TABARES	
SECRETARIA	